Boltin & Oftin

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(Art. 1.º del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político resdectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céztimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

- DENSE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rev D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continuan sin novedad enu importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia. excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados é esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su artículo 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su artículo 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohibe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomenda la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los

artículos 6.º y 7.º letra H, párrafo 4.º, del Reglamen to de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Enero de 1908.) REAL ORDEN

Remitido á informe de la Junta Central del Censos electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Exemo Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el art. 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerandos además que, según dispone el artículo 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deban cumplirse.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.), con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Según participa á esta Comisión el Jefe de la Caja de recluta de Toro, el Ayuntamiento de Vega de Villalobos tiene un mozo declarado soldado en revisión que ha de ingresar en filas como procedente del reemplazo de 1905, y como en el cupo de 1907 no le correspondió dar soldado alguno, y cumpliendo esta Comisión con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Julio de 1902 y 26 de Octubre de 1906, acordó que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, se practique un sorteo ante la misma, entre los pueblos pertenecientes á la referida Caja de recluta, á fin de conocer á cual de ellos corresponde dar un soldado de menos, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, y por si quieren presenciar aquel acto.

Zamora 4 de Febrero de 1908.—El Presidente interino, José Mora.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—329

(Gaceta del 31 de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ERAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluídos en algunas de las

(Gaceta del 28 de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CICULAR

Llamo muy especialmente la atención de V..... sobre la importancia que entraña y utilidad que puede tener la aplicación de las Juntas de Prisiones y cárceles á fines y funciones de Patronato. Dedicando á ellas todo celo y cuidado, darán ejemplo muy propio de quienes representan la justicia y continuarán sirviéndola, al emplearse en cosa que ha de serla de gran ventaja y provecho. Les tocará en unas partes la iniciación, en otras la extensión de obras ya existentes, que requieren amplitud y solidez para servir de asiento á la reforma penitenciaria, en que la acción libre de la caridad pondrá en todo caso lo mejor. Manifesciones semejantes son impropias de las ordenaciones del Poder público, y por eso no se hace otra cosa que señalar ese alto y principal fin llamándoles á dar ejemplo, de la justicia propio, y mediante él estimulando las actividades libres de quienes tengan, entre otras ventajas, las de no compartir esas tareas con las delicadas y dificiles que son obligación primera é inexcusable de cuantos componen las Juntas. Vencer la apatía y la indiferencia no será cosa fácil; aunque muchas veces pudiera originar la falta de iniciativa el no haber quien se considere en el caso de tomarla. La reserva y apartamiento de muchos, quizás no significa indiferencia y frialdad, y habiendo quien los solicite y mueva, cooperarán sin duda.

Toda ayuda, por muy pequeña que sea, cuenta y vale; y sería triste, no logradas esas cooperaciones, que la obra de reforma penitenciaria, que tiene que ser cosa de muchos, quedara en vano verba-

lismo. Huir de éste, es abstenerse de pregonar futuras grandezas; pues no logradas, ocasionarán, con desengaño próximo, segura quiebra que sólo evitará el encomendar la propaganda de la obra á la obra misma, ya que con relación á ésta puede ser tanta y tan grande la siempre incomparable virtualidad del ejemplo. El que den las Juntas facilitando medíos á las Asociaciones y Patronatos privados y manteniendo relación con las Autoridades y Corporaciones que más pueden hacer, por razón de su carácter, beneficiará las obras existentes ó que surjan, así como las carcelarias, las ante y postcarcelarias, y no menos logrará que se beneficie con ese contacto la acción oficial para por su parte llenar mejor tan importante cometido;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al enviar á V.... estas instrucciones, mera indicación de las que habrá de sugerirle su celo, le encargue muy especialmente la transmita á los que de V..... dependen para procurar el buen funcionamiento de las Juntas de Patronato, cuidando también de que de sus trabajos y los de cualesquiera otras Asociaciones se envíe periódicamente circunstanciado informe á este Ministerio.

Madrid 25 de Enero de 1908. - Figueroa. -Sres. Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia é instrucción, Presidentes de las Juntas de Patronato de Prisiones y Cárceles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

En el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día tres de Enero último, se halla inserta una circular de esta Administración ordenando á los Alcaldes de los pueblos le remitieran, dentro de la primera quincena de dicho mes, las certificaciones del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios respectivos á los ingresos que hubiesen obtenido por los conceptos durante el cuarto trimestre de 1907.

Apesar de la advertencia hecha y del excesivo tiempo transcurrido, han dejado de remitirlas los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación.

En su consecuencia, he acordado prevenirles que, si en el término de cinco días siguientes al en que aparezca publicada esta circular en el Boletin OFICIAL, no se reciben dichas certificaciones, daré cuenta al Sr. Delegado proponiendo la imposición de la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, con la que-desde luego-quedan conminados.

Alcanices Almaraz Almeida Arquillinos Arrabalde Belver de los Montes Benavente Boya Cañizo Cerecinos de Campos Cotanes Cubillos Cubo de Benavente Entrala Fariza Figueruela de abajo Folgoso la Carballeda Fonfria Fresno de Sayago Friera de Valverde Fuentelapeña Fuentesauco Fuentesecas Fuentespreadas (10 por 100) Guarrate Justel Maderal Mahide Molezuelas Carballeda Monfarracinos Morales de Toro Muelas los Caballeros Muga de Sayago Otero de Sanabria Pedralba Peque

Piñero Piñuel Pobladura Valderaduey Pozoantiguo Pueblica de Valverde Quintanilla del Monte Rábano de Aliste Revellinos Riofrio Rosinos de la Requejada Samir de los Caños San Agustin San Cristobal Entreviñas San Esteban del Molar Sta. Cristina Polvorosa Santa Croya de Tera Sta. María de Valverde Santibañez de Vidriales San Vicente la Cabeza San Vitero Sitrama de Tera Terroso Torrefrades Torres Trabazos Trefacio Valdefinjas Vezdemarbán Villabrázaro Villadepera Villalazán Villalpando Villamor los Escuderos Villanazar Villanueva del Campo Villardefallaves Villarrín de Campos

Perilla de Castro Zamora 4 de Febrero de 1908.-El Administrador de Hacienda, P. I., Fulgencio de Alcaráz. R-316

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niñas, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas superiores de niñas, para que concurran el día 20 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría general de esta Universidad, desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 29 de Enero de 1908.-El Presidente del Tribunal, Agustín Muñoz Roldán. R-289

Ayuntamientos.

BADILLA

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, han sido alistados por este Ayuntamiento los siguientes mozos: Daniel de San Melitón, hijo de Francisca de San Meliton, que nació en este pueblo el día 11 de Junio de 1887; y Angel Custodio Hernández Izquierdo, hijo de Félix y Segunda, que también nació en este pueblo el día 2 de Octubre de 1887 é ignorándose el actual paradero y el de sus padres, y como deban ser citados para su asistencia á las diferentes operaciones del reemplazo del presente año, á fin de que puedan realizarlo, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este pueblo el día 8 del próximo mes de Febrero para el cierre definitivo del alistamiento, el día 9 del mismo para el acto del sorteo y el día dos del próximo Marzo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que si no comparecen al acto de la clasificación, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos en que actualmente residan tales mozos ó sus padres y por tanto les hayan alistado ó hayan de alistarles en el pueblo aludido, me lo participen á la mayor brevedad para que el

Ayuntamiento que tengo el honor de presidir pueda acordar la eliminación de tales mozos del alistamiento de este pueblo.

Badilla 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ra-R - 287món Poza.

ALMEIDA

Don Vicente Crespo Herrero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Almaida.

Hago saber: Que por haber nacido en este pueblo en 29 de Noviembre de 1887 Salvador Madruga Casado, hijo de Jenaro y de Joaquina, de los cuales se ignora la residencia hace más de veinte años, se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual. Como no haya podido citársele personalmente para la rectificación del alistamiento, se le cita por el presente, previniendo que si no comparece ante este Ayuntamiento hasta las diez horas del día 8 del próximo mes de Febrero, será reputado fallecido y excluído del alistamiento, parándoie el perjuicio á que haya lugar.

Almeida 30 de Enero de 1908.—Vicente Crespo.

R - 300

Don Vicente Crespo Herrero, Alcalde acciden-

tal del Ayuntamiento de Almeida.

Hago saber: Que por haber nacido en este pueblo en 14 de Marzo de 1887, Manuel Martín Ramos, hijo de Angel y Tomasa, de los cuales se ignora la residencia hace más de catorce años, se halla comprendidoen el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual. Como no haya podido citársele personalmente para la rectificación del alistamiento, se le cita por el presente, previniendo que si no comparece ante este Ayuntamiento hasta las diez horas del día 8 del próximo mes de Febrero, será excluído del alistamiento por reputarlo fallecido, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Almeida 30 de Enero de 1908.—Vicente Crespo. R - 300

Don Vicente Crespo Herrero, Alcalde aceidental del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que por haber nacido en este pueblo en 12 de Marzo de 1887 Julian Tabera Domínguez, hijo de Joaquín y Antonia, de los cuales se ignora el paradere ó residencia hace más de quince años, se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual. Como no haya podido ser citado personalmente para la rectificación del alistamiento, se le cita por el presente, previniendo que si no comparece ante este Ayuntamiento hasta las diez horas del día ocho del próximo mes de Febrero, será excluído del alistamiento, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Almeida 30 de Enero de 1908.—Vicente Crespo.

Contact resident to the contact of minimum of the C

SAN PEDRO DE CEQUE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Francisco Furones Alvarez, hijo de Ramón y Francisca, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para que de no haberse presentado para el acto de la rectificación se presenten al del sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo en los días 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, cuyo acto dará principio á las nueve de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación y exponer lo que á su derecho convenga, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiese lugar. - Autolical materials to be a consiste.

San Pedro de Ceque 30 de Enero de 1908.—El. Alcalde, Matías Colino. R-298

VILLARDONDIEGO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1905 y 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Villardondiego 28 Enero de 1908.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R-283

PERERUELA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Lasubasta se celebrará en la Casas Consis-

torial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, inclusos los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circustancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 7.875 pesetas 51 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el

pliego de condiciones.

6.º La garantia necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince dias.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.º del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, però en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Pereruela 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—285

, bi smiss jurger tilem term estanosten estasi

SANTA CROYA DE TERA

Don Cayetano García, Alcalde Constitucional

died of oxige to course of the course of the second

de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, en Junta de asociados, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y descansos de las haciendas, prados comunales y demás terrenos pertenecientes á este Municipio.

El acto dará principio á los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y hora de las nueve de la mañana, por el prado denominado «Santa Marina» y se continuará en los días hábiles hasta su termi-

nación.

Los individuos que tengan fincas colindantes con referidos terrenos, pueden concurrir á referido acto con los documentos que estimen oportunos y hacer las reclamaciones que á su juicio le convengan.

Santa Croya de Tera 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Cayetano García. R—265

PERILLA DE CASTRO

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los intrusos en los caminos, prados, cañadas y demás vías pecuarias y servidumbres de este término municipal, dando principio dicha operación á los ocho días desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y continuando en los sucesivos hasta su terminación por las vías de la

hoja de rastrojo y sitio llamado el «Valle», siguiendo después por la hoja sembrada en dirección al pueblo.

Lo que se hace saber al público para los que tanto en propiedad como en colonía tengan fincas contiguas á dichas vías, puedan presentarse en el acto del deslinde á presenciar la operación con los documentos que les acrediten ser dueños ó arrendatarios de la finca y hacer las observaciones que crean á la comisión que ha de practicarlo; bien entendido que después no le serán admitidas ninguna.

Perilla de Castro 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Méndez. R—257

Per in presentations, city y of the estate of residen

PELEAGONZALO

STRANG PROPERTY OF STREET

El día 28 del próximo mes de Febrero y hora de las diez, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, ante mi autoridad y de los funcionarios ó personas que se designen por la Superioridad, tendrá lugar la venta en pública subasta de 4.113 kilogramos próximamente de trigo, perteneciente al Pósito de este pueblo, bajo las condiciones que constan en el pliego, que estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento todos los días de las diez de la mañana á dos de la tarde.

Peleagonzalo 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Martín. R—250

FUENTESPREADAS

de colonidad usa shi neon a indhaghan didasar sa

Ignorándose el paradero del recluta de este pueblo, núm. 3, del reemplazo de 1907, sujeto á revisión por corto de talla, Ildefonso Ramos López, hijo de Patricio y Maximina, é ignorándose igualmente el de éstos, se le cita por medio del presente á dicho recluta para que el día 1º de Marzo del año actual, se presente en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento á sufrir la operación de clasificación y declaración de soldados, según previene la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de no comparecer sufrirá la pena correspondiente á los declarados prófugos.

Fuentespreadas 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—281

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del pasado año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eduardo García. R—276

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de juisio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez Rojo, en nombre y representación de Don Santiago Barrios García, vecino de esta villa, contra José Gonzalo Lozano y Pedro Gonzalo Gutierrez, vecinos de Manganeses de la Polvorosa, el primero como deudor principal y el segundo como fiador, sobre pago de cuatrocientas setenta y dos pesetas; se ha acordado la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo á las doce de su mañana, de las fincas que á continuación se

expresan.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes
del valor con que figuran dichas fincas, que será

de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos y que han de consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del valor dado á las fincas.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Benavente á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Deogracias Crespo, por Lamadrid.

R—328

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Manganeses de la Polvorosa y su calle de las Huertas, sin número, se compone de habitaciones altas, bajas, corral y cuadras y mide de fachada ocho metros próximamente: linda por la derecha entrando otra de Ignacio Mielgo, izquierda otra de Toribio Casado, frente con dicha calle y espalda Máximo Gallego; valuada para la venta en trescientas cincuenta pesetas. (Finca del deudor).

2.ª Una tierra á la Vega, término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, de veintisiete heminas de cabida y linda por el Nacienta con tierras de D. José Rodríguez, José Gil y otros, Mediodía otra de Rafael Martínez, ó sea tierra que este lleva y es de la Sra. Condesa viuda de Patilla, Poniente con senda y Norte herederos de D. Policarpo González; valuada para la venta en dos mil se-

tecientas pesetas. (Finca del fiador).

Benavente dicho día, mes y año, doy fé.—El Escribano, Deogracias Crespo.

FUENTESAUCO

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de Fuentesauco y su partido, dictó con fecha de hoy, providencia en el sumario número noventa y cinco de mil novecientos siete por lesiones á Agustina Jiménez, acordando citar á la Agustina á medio de cédula inserta en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora, por ignorarse su actual domicilio y residencia, á fin de que comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocida por el Forense y ampliar su declaración.

Por la presento se cita á la Agustina Jiménez para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración y ser reconocida por el Forense.

Dado en Fuentesauco Enero veintisiete de mil novecientos ocho.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclán. R—271

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Nieto Pascual, Miguel Bailador Garrote (a) Monge, Angel Coscarón Pascual, para que á término digo, el día trece del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora para como testigos asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día; apercibidos que de no realizarlo, sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—280

ALMADEN

Don Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Ciudad Real y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Marcelino Barrera Lobato, de treinta y dos años, natural y vecino de Villalpando, soltero, jornalero, hijo de Cipriano y de Ramona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión con motivo de causa que se le sigue por viajar en tren sin bi-

llete; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y agentes de policía judicial procedan á la busca de expresado Barrera y su conducción como preso á la carcel de este partido, por estar así acordado en la mencionada causa.

Dado en Almadén á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho. - C. Carrasco Maldonado. -P. S. M., Rogelio Zamora.

Juzgados municipales.

OTERO DE BODAS

Don Cándido Santos Carro, Juez municipal de

este pueblo de Otero de Bodas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á indicada plaza acompañarán

á la solicitud:

1.º Certificación de la partida de bautismo. 2.º Certificación de su conducta expedida por

el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación expedida por una Audiencia Territorial en la que se acredite hallarse examinado y aprobado de las materias que dicho Reglamento determina.

El agraciado no disfrutará otros derechos que los señalados en el arancel vigente por las actua-

ciones en que intervenga.

Dado en Otero de Bodas á siete de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Cándido Santos Carro. R-213

VILLAVEZA DEL AGUA

Don Daniel de Prado Gutiérrez, Juez munici-

pal del distrito de Villaveza del Agua.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Las solicitudes y demás justificantes se dirigi-

rán en dicho plazo al Sr. Juez.

Villaveza del Agua 15 de Enero de 1908.-El Juez, Daniel de Prado. R - 218

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias.

Don Angel Espias Panero, Capitán de infanteria, con destino en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número noventa y seis, Juez instructor del procedimiento que se instruye por la falta de haber intentado embarcar para el Extranjero sin la correspondiente autorización, contra el recluta excedente decupo Félix Bueno Calvo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Félix Bueno Calvo, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Perdigón, Juzgado de primera instancia de Zamora, provincia de idem, de oficio bracero, veintiún años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, barba lampiña, boca regular, bigote negro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos setenta y dos, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de infantería, oficinas de la Zona, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, Zona de Zamora, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zamora á tres de Febrero de mil novecientos siete.—Angel Espias. R-311

Don Angel Espias Panero, Capitán de Infantería con destino en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número noventa y seis, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de haber intentado embarcar para el extranjero sin la correspondiente autorización, contra el recluta excedente de cupo Manuel Blanco Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Blanco Rodríguez, hijo de Justo y Evarista, natural del Perdigón, Juzgado de primera instancia de íd., de oficio bracero, de veintiún años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba naciente, señas particures: tiene una excoriación en la mejilla derecha, próxima á la nariz, estatura un metro seiscientos tres milímetros, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería, oficinas de la Zona, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, Zona de Zamora, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zamora á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Angel Espias. R-311

Don Carlos Prieto de los Reyes, Capitán de la Caja de Recluta de Zamora, número noventa y seis, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de intentar dirigirse á un punto de embarque para el extranjero sin la debida autorización los reclutas Santiago Ramos Herrero y Eugenio Sánchez Hernández, de la expresada Caja de Recluta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio Sánchez Hernández, hijo de Francisco y de Agustina, natural del Maderal, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, oficinas de la Zona, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, Cuartel del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, oficinas de la Zona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la plaza de Zamora á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Carlos Prieto. R-277

Don José Ferrero López, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número treinta y cinco, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se ha instruído contra el recluta que fué del mismo Benito Fernández Fernández.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Benito Fernández Fernández, hijo de Vicente y de Dominga, natural de Palazuelo de las Cuevas, de esta provincia, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el Boletin Oficial de esta provincia de Zamora, se presente en este Juzgado ó por medio de alguna Autoridad municipal el punto donde se encuentre, con el fin de notificarle ha sido absuelto en el expediente que arriba se menciona. centrally against a fraction is not your age

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D, G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía ju. dicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo y de ser habido den conoci. miento á este Juzgado del punto donde se encuentre.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia.

Zamora tres de Febrero de mil novecientos ocho. -El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R-310

LOS BARRIOS (CADIZ)

Don Tomás Sanz Arnal, primer Teniente del Batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete. Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción, contra el soldado del mismo Gregorio Bailador Garrote.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Bailador Garrote, hijo de Manuel y de Bárbara, natural de Monumenta, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de oficio labrador, de veinticinco años de edad y cuyas señas personeles son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios (Cadiz) veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Tomás Sanz. R-273

Don Joaquín Lázaro García, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el cabo del mismo José González Guerra.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo José González Guerra, hijo de Gabriel y de Florentina, natural de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de oficio ambulante, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será deblarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios (Cadiz) á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Joaquín Lázaro. R-290

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Compañía Anónima «LA ZAMORANA»

Con sujeción á los preceptos del art. 25 de los Estatutos sociales, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Zamora el día 23 de Febrero corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de la Reina, números 16 y 18.

El balance y cuentas de la Compañía se encuentra en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde el día 13, según ordena el artículo 41 de los Estatutos.

Zamora 7 de Febrero de 1908.—P. A. de la Junta directiva, El Secretario, Adnrés Marqués.